

32 Vent.

681



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2017EE199569 Proc #: 3237113 Fecha: 09-10-2017
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Sakia Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 03315

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015 y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la Acción Popular decidida mediante sentencia del 1° de marzo de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y confirmada por el Consejo de Estado, mediante providencia calendada el día 14 de julio de 2011, por medio de las cuales, se ordenó a esta Secretaría realizar todas las acciones operativas de rigor y de control sobre los vertimientos domiciliarios en el sector del Barrio San José de Bavaria, realizó visita técnica el día **09 de junio de 2015** a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 180 No. 65-40 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 06946 del 28 de julio de 2015**, en el cual se estableció que en dicha dirección se encuentran cinco (5) viviendas realizando vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del área de cocina, lavado de prendas y baños, tratados mediante unidades de trampa grasa ubicado en cada una de las casas, posteriormente enviadas a dos tanques sépticos.

Que como antecedentes de la anterior visita técnica se encuentran los siguientes documentos:

AUTO No. 03315

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Memorando con radicado No. **2012IE059518 del 09 de mayo de 2012**, solicitó al grupo técnico de la Cuenca Salitre Torca, realizar el seguimiento a los predios de los habitantes de la zona objeto de control en la Acción Popular referida, con el fin de analizar si sus propietarios y/o habitantes dan cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Que a través del requerimiento No. **2012EE137312 del 13 de noviembre de 2012**, recibido el día 27 de noviembre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA DE SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la Alcaldía local de Suba, el día 26 de marzo de 2003, un término de sesenta (60) días calendario para realizar la solicitud correspondiente al permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que mediante oficio radicado No. **2013ER010091 del 29 de enero de 2013** el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL** solicitó prórroga para tramitar el permiso de vertimientos.

Que mediante requerimiento No. **2013EE049359 del 02 de mayo de 2013**, recibido el día 11 de junio de 2013, por el señor JOSE SEGURA, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, un término de treinta (30) días calendario para realizar la solicitud correspondiente al permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010

Que mediante requerimiento No. **2013EE151327 del 07 de noviembre de 2013**, recibido el día 13 de noviembre de 2013 por el señor OSCAR SANCHEZ, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Decreto 3930 de 2010 concedió al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, un término de sesenta (60) días calendario para realizar la solicitud correspondiente al permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TECNICA

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia realizó visita técnica el día 09 de junio de 2015 a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con el fin de verificar las condiciones ambientales de los predios que integran el Conjunto

AUTO No. 03315

Residencial en comento.

Que con fundamento en la anterior inspección, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 06946 del 28 de julio de 2015**, el cual en su numeral "**5 CONCLUSIONES**", estableció:

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>En el marco del operativo de control ambiental al barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba ejecutado el día 10/06/2015 se realizó visita técnica al usuario, donde se determinó que genera vertimientos de agua residual doméstica en las actividades de lavado de prendas de vestir, cocina y servicios sanitarios, los cuales son tratados mediante unidades de trampa grasa ubicado en cada una de las casas posteriormente enviadas a dos tanques sépticos. Se informó por parte de la persona que atiende la visita que se realiza mantenimiento a los pozos sépticos cada seis meses por un tercero contratado por el usuario.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que el usuario genera vertimientos de agua residual domestica al suelo por medio de campos de infiltración y no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, se concluye que no da cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente establecida en el Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes Artículos:</i></p> <p>Artículo 2.2.3.3.4.10. Decreto 1076 del 2015 (Antes artículo 31 Decreto 3930 de 2010) dado que no cuenta con el permiso de vertimiento y cita textualmente <i>Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.</i></p> <p>Artículo 2.2.3.3.5.1. Decreto 1076 del 2015 (Antes artículo 41 Decreto 3930 de 2010), dado que no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos y cita textualmente <i>"toda persona natural y jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Competente, el respectivo permiso de vertimientos"</i></p> <p><i>Y finalmente en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 del 2015 (Antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) se nombran los requisitos del permiso de vertimiento, por lo que el usuario no ha dado cumplimiento ya que no ha remitido la información que se solicita para tramitar dicho permiso.</i></p> <p><i>Por otra parte el usuario no dio cumplimiento con lo establecido en los requerimientos 2012EE137312 del 13/11/2012 y 2013EE049359 del 02/05/2013 mediante los cuales se solicitó</i></p>	

AUTO No. 03315

realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta entidad ya que no ha realizado la solicitud de dicho trámite.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, tomar las acciones a que haya lugar dentro de sus competencias correspondiente por el incumplimiento del Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a realizar vertimientos sin contar con el permiso de vertimientos y por el incumplimiento a los **requerimientos No 2012EE137312 del 13/11/2012 y 2013EE049359 del 02/05/2013**, mediante los cuales se solicitó realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.

(...)"

Que producto de la visita se identificó que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Calle 180 No. 65-40 (nomenclatura actual) Calle 180 No. 59 – 70 de Bogotá D.C. de la localidad de Suba de esta ciudad, se encuentra integrado por las siguientes viviendas:

- a) **CASA 00:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20199429, ubicada en la calle 180 No. 65-40, de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **SOTO LTDA. NIETO GOMEZ** hoy **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 800.144.878-1, predio identificado con CHIP AAA0122FZYN según certificación catastral No. 50913, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- b) **CASA 01:** Identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20199427, ubicada en la Calle 180 No. 65-40, de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor **MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.352.744, predio identificado con CHIP No. AAA0122FZXS según certificación catastral No. W-779441, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- c) **CASA 02:** identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20199428, ubicada en la calle 180 No. 65-40, de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor **HORACIO DANILO NIETO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.680, predio identificado con CHIP AAA0122FZZE según certificación catastral No. W-779446, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- d) **CASA 03:** identificada con la matricula inmobiliaria No. 050N20199430, ubicada en

Página 4 de 11

AUTO No. 03315

la calle 180 No. 65-40, de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor **JAIME ALBERTO TORRES IZURIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.604 y la señora **LILIANA ELOISA HERRERA CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.926.284, predio identificado con CHIP No. AAA0122HAAF según certificación W-779458, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

- e) **CASA 04:** Identificada con la matrícula inmobiliaria No. 050N20199431, ubicada en la calle 180 No. 65-40, de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la señora **ANA MARIA OROZCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.304 y del señor **CARLOS ANDRES CARVAJAL TASCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.922, predio identificado con CHIP No. AAA0122HABR según certificación W-779463, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- Fundamentos Constitucionales

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 03315

El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

A su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina en relación a las infracciones ambientales:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...).

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

AUTO No. 03315

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas, para tal efecto se ordenará la publicación del presente inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

El artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que: "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental

De acuerdo con el **Concepto Técnico No. 06946 del 28 de julio del 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evidenció que los vertimientos generados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 180 No. 65-40 (nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., no cumplen los requerimientos de la normatividad ambiental vigente, toda vez que al estar localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, debe, además de dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos, contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que así las cosas, y conforme al Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte 2, del título 3, Capítulo 3, Sección 5: De la Obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos debe dar cumplimiento al marco jurídico en la materia, a fin de que la autoridad ambiental pueda prevenir y controlar la contaminación de los recursos renovables y el medio ambiente a través de los permisos ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental otorgados y establecidos por la autoridad ambiental competente.

De conformidad con lo señalado en el precitado Concepto Técnico, se procederá a realizar mención de las normas de carácter ambiental que imponen deberes y obligaciones para usuarios generadores de vertimientos, presuntamente vulneradas.

Al respecto se precisa:

- **En materia de vertimientos**

AUTO No. 03315

El **Decreto 1076 de 2015** en el libro 2, parte 2, del título 3, Capítulo 3, Sección 5: "DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO" establece en el artículo 2.2.3.3.5.1. el requerimiento de Permiso de Vertimiento para quienes generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo; en dicha sección se señaló el procedimiento para la obtención del citado Permiso de Vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 del 2015 el cual señala:

***"Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 31)

En concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015 que estipula lo siguiente:

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural y jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 41)

De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**; entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la Alcaldía Local de Suba el día 26 de marzo de 2003, ubicado en la calle 180 No. 65-40 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de Bogotá D.C., quien presuntamente, se encuentran infringiendo las disposiciones normativas enlistadas en el presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas

IV COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Página 8 de 11

AUTO No. 03315

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 830.119.096-0 entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita en la Alcaldía Local de Suba el día 26 de marzo de 2003 representado legalmente por la señora **ISABEL TERESA VILLAMIZAR MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.255.770 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 180 No. 65-40 (nomenclatura actual) Calle 180 No. 59 – 70 (nomenclatura anterior) de la localidad de Suba de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, especialmente por incumplir el deber de solicitar, tramitar y obtener el respectivo Permiso de Vertimiento, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL** representado legalmente por la señora **ISABEL TERESA VILLAMIZAR MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.255.770 o quien haga sus veces, en la Calle 180 No. 65 - 40 (nomenclatura actual) Calle 180 No. 59 – 70 (nomenclatura anterior) de la localidad de Suba de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03315

PARAGRAFO: El expediente **SDA-08-2014-5230** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

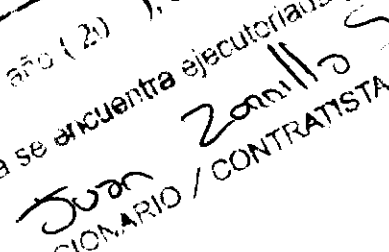
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: **SDA-08-2014-5230** (1 tomo)
 Persona jurídica: **CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA DE SAN JOSE DE BAVARIA-PROPIEDAD HORIZONTAL**
 Predio: Calle 180 No. 65-40
 Elaboró: Vivian Riveros
 Actualizó y Modificó: Erika Garnica
 Revisó: Lida González
 Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio
 Cuenca: Torca
 Localidad: Suba

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 09 de ENE del año (20) 2018, se dejó constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


JUAN ZAMALLOA
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

ERIKA GARNICA TARAZONA C.C: 63454247 T.P: N/A

CONTRATO 20160894 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/01/2017

Revisó:

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA C.C: 1084576870 T.P: N/A

CONTRATO 20170268 DE 2017 FECHA EJECUCION: 12/06/2017

AUTO No. 03315

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C.: 1070595846	T.P.: N/A	CPS: 20170179 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	13/06/2017
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C.: 1032379442	T.P.: N/A	CPS: 20170411 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	24/01/2017
ANIBAL TORRES RICO	C.C.: 6820710	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C.: 1070595846	T.P.: N/A	CPS: 20170179 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	02/05/2017
Aprobó: Firmó:					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C.: 11189486	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/10/2017

In Bogotá, D.C., a los 05 JAN 2018 (05) días del mes de ENERO del año 2018, se notifica personalmente el contenido de AUTO 3315 DE 2017 al señor (a), RICARDO YOHANN BUENO CANCELANDOS en su calidad de AUTORIZADO

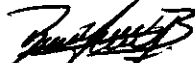
La presente notificación se hizo en el domicilio No. 79902307 de BOGOTÁ, T.E. No. _____ del C.S.T. Que en caso contrario, contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO

Derechos

Teléfono

Firma



Cr 101 B N° 94F-48

301 7626214

SERGIO DANIEL CORBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

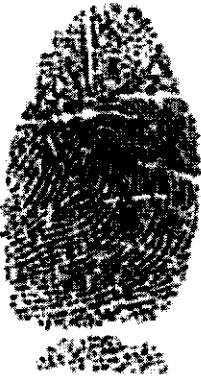
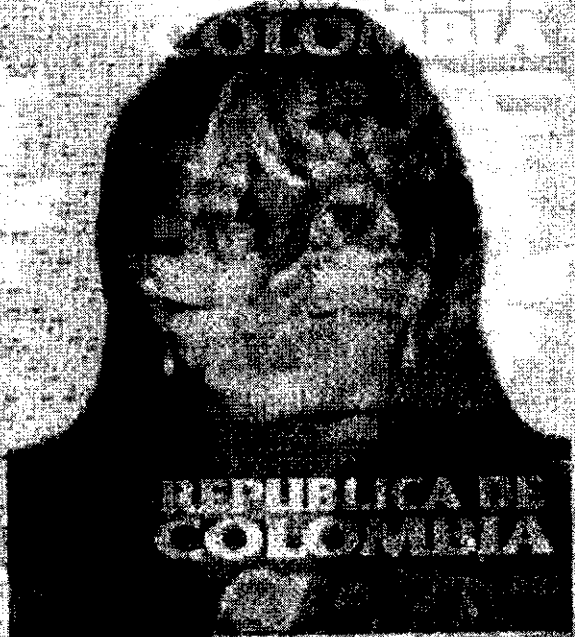
NUMERO **39.782.304**
OROZCO ROJAS

APELLIDOS
ANA MARIA

NOMBRES

OROZCO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1969**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

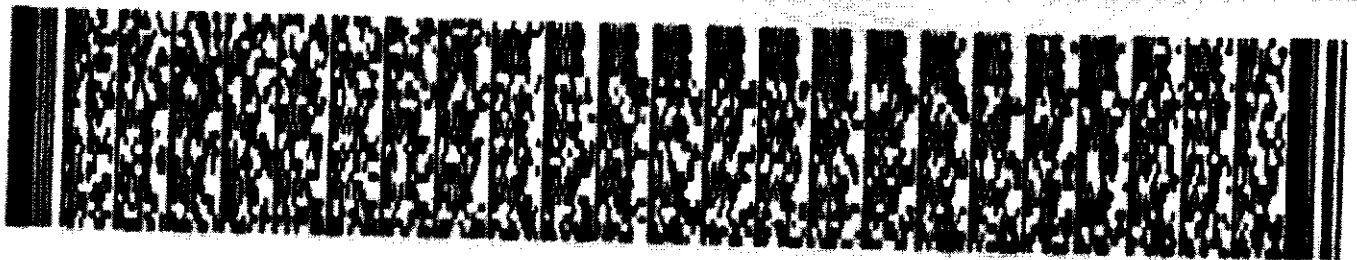
F
SEXO

30-NOV-1987 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




A-1500150-00332681-F-0039782304-20110910

0027988460A 1

1211455913

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1979**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
04-JUN-1987 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 GUSTAVO RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-1500113-45135576-M-0079982305-20050914 029730355N 02 179816851

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.982.38**

BUENO CASTELLANO
 APELLIDOS

RICARDO YOBAN
 NOMBRES




5 Enero de 2018

SEÑORES

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
BOGOTA.

En referencia a la notificación Auto #03315 del 09-10-2017, yo Ana Maria Orozco Rojas CC 39782304 en calidad de administrador y representante legal del conjunto Residencial Verona Ubicado en la calle 180 # 65-40 Nit 830119096-0 doy poder al Sr. Ricardo Yobany Bueno Castellanos CC 79982305 de Bogotá para recibir toda la información a este respecto.

Adjunto personería jurídica, cédula de ciudadanía del representante legal, copia de la notificación y agradezco su colaboración.

Ana Maria Orozco Rojas
CC 39782304 de Usaquén.

firma: Orozco.



Radicado No. 20186130006301

Fecha: 05/01/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 149 del 26 de Marzo de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA SAN JOSE DE BAVARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 180 # 59 - 70 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 20 de Marzo de 2017 se eligió a:

ANA MARIA OROZCO ROJAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 39782304, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 20 de Marzo de 2017 al 19 de Marzo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130006301

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 05/01/2018 04:06 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

05/01/2018 04:06 PM